

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que se ha integrado el contradictorio por pasiva. Igualmente le indico, que la demandada LISET BALDOVINO PÉREZ, a través de apoderado, ha contestó la demanda extemporáneamente. Caucasia, junio 06 de 2023. Sírvase proveer.



Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 255

REFERENCIA	: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, Y SU DISOLUCIÓN
DEMANDANTE	: YURANYS PAOLA Y OTRAS
DEMANDADO	: LISET BALDOVINO PÉREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO JULIAN ANTONIO SALCEDO MONTES
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00187-00
ASUNTO	: TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR EXTEMPORÁNEA RECONOCE PERSONERÍA DECRETA PRUEBAS SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 372 C.G.P.

Vista la constancia secretarial que antecede y continuando con el trámite del presente asunto, se tiene por NO contestada la demanda por presentarse por fuera del tiempo concedido para ello, frente a la demandada LISET BALDOVINO PÉREZ; pues tenía para contestar la demanda hasta el día 23 de mayo del año en curso, y la contestación fue presentada el día 30 de mayo de la presente anualidad.

Que la contestación a la demanda por parte de la señora LISET BALDOVINO PÉREZ, fue presentada por el DR. JUAN DAVID TANGARIFE VÉLEZ, por consiguiente este despacho reconoce personería al abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 380.261 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandada en este asunto, en la forma y para los efectos del poder otorgado por dicha señora.

Que al apoderado demandante ha solicitado al Despacho se permita notificar a la demandada en una nueva dirección, pero dado que la demandada LISET BALDOVINO PÉREZ se notificó personalmente, sería necio decidir sobre su solicitud.

Así las cosas, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. y, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de la demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos, será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 9 a 50).
2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores CANDELARIA ISABEL RODELO TÁMARA con C.C. No. 42.365.442, MANUEL SALVADOR CAMARGO BALDOVINO con C.C. 71.994.073 y JULIO RAMÓN BARRETO GONZÁLEZ con C.C. No. 7.465.648.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

3. La demandada LISET BALDOVINO PÉREZ, deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el apoderado demandante.

Pruebas de la parte demandada: LISET BALDOVINO PÉREZ:

La aquí demandada contestó la demanda extemporáneamente, es decir, por fuera del término, por lo tanto no hay pruebas que decretar a favor de dicha demandada.

Pruebas de la parte demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS:

El curador ad litem de los herederos indeterminados, contrainterrogará a los testigos citados por la parte demandante.

Pruebas de oficio:

1. Las demandantes herederas determinadas YURANYS PAOLA, JULIET PAOLA y YULIANA ISABEL SALCEDO RODELO y la demandada LISET BALDOVINO PÉREZ, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.
2. Se ordena a las partes dentro del presente asunto, aporten los registros civiles de nacimiento de la demandada LISET BALDOVINO PÉREZ y del occiso, con sus

respectivas notas marginales, con el fin de acreditar que eran solteros antes de la iniciación de la relación de pareja y durante la vigencia de ésta.

Por consiguiente, se requiere a las partes, para que procedan de conformidad y aporten los registros civiles de nacimiento arriba mencionados, con destino al presente proceso.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, la cual se llevará a cabo el día **VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE 2023 A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible y/o remítase link de acceso a la audiencia.

NOTIFIQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 053 fijado hoy 07/06/2023, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.



El Secretario